

No. 60 -

No. 60



7-4

Testamento de los Marqueses de Herrera y Vallehermoso, don Nicolas de Bracamonte y doña Maria Encarnacion Cacho

Junio 11  
1829

En la Ciudad de Trujillo del Perù, a los once dias del mes de Junio de mil mil ochocientos Catore y septimo del Reynado del Señor don Fernando Septimo, y tercero de la Constitución Política de la Monarquía Española. En el nombre de Dios Todo Poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen principio, yo el dicho don Pedro

Sepon en estas esta carta viena, como nos el Marqués de Herrera y Vallehermoso don Nicolas Bracamonte y la Marquesa de Herrera y Vallehermoso, doña Maria Encarnacion Cacho, marido y mujer legítimos, vecinos de esta dicha Ciudad, natural que declara ser, yo el dicho Marqués de ella, hijo legítimo de legítimo matrimonio del Señor Conde de Baldozar, don Pedro de Bracamonte, y doña Juana Maria Fontao, mi padre ya difunto que en Santa gloria haya. Eyo la dicha Marquesa, también hija legítima y de legítimo matrimonio del Donatario Comendador de Caballeria y Teniente de los Ejercitos Nacionales y de doña Josefa de Lavalle, también difunto el dicho mi padre; estando como estamos somos en pie y en nuestro entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creemos en el Altísimo Misterio de la Santísima Trinidad, Padre

AA-HCH 1.1  
CA. 2  
DO 10  
FS 3

Heizo y Espiritu Santo, tres personas dis-  
tintas y un solo Dios verdadero, y en todas  
las demas Misterios, que crey Confesa,  
Nuestra Santa Madre Iglesia, Catoli-  
ca, Apostolica y Romana, bajo de cuya  
fe y creencia, he vivido, y protes-  
tamos vivir y morir, como Catolicos y  
Fieles Cristianos, invocando como interce-  
sos por nuestra intercesora y abogada  
a la Serenissima y Compadre de los An-  
gels, Maria Santissima dentro nues-  
tra, para que interceda con su precio-  
so hijo, perdona nuestras Culpas y pe-  
cados y me anime nuestras almas a  
Carrera de Salvacion; y teniendo nos  
de la muerte que es Cosa natural a  
toda Criatura humana, hacemos y  
otorgamos este nuestro testamento, en la  
forma y manera siguiente

Primero, encomendamos nuestras almas  
al Dios nuestro Señor que las creó y re-  
dimo con su preciosa sangre, por su  
y muerte y el Cuerpo mandamos a la  
Tierra de que fue formado, cuando  
la voluntad de Dios, fuere servido,  
de llevarnos de esta presente vida, mis-  
mos Cuerpos sean enterrados, con el  
habito y cuerda de Nuestro Padre  
Don Francisco, sean sepultados en  
la Iglesia del Convento de Nuestra  
Señora de las Mercedes, al pie del altar  
del Señor desposado en la botada que  
tengo yo la referida Marquesa, por  
haber sido de mi abuelo el finado

Dono Don Simón de la Torre, ó donde  
el que se sobreviere tubiere por conve-  
niente, á cuya eleccion nos dejamos  
el uno al otro y el otro al otro, reciproca-  
mente

Item es nuestra voluntad se den limosnas, los  
tres pesos de la moneda ferrosa, prevenida  
por Real Decreto para los fines que en el se  
expresa y á las acostumbradas de Santos lu-  
gares de Sausalín y redencion de cautivos,  
con peso á cada una de ellas, lo declara-  
mos para que conste

Item declaro yo el Marques de Herrera por dote la  
cantidad que hade constar de la Carta de tal  
que se otorgó y que hade parar entre los  
papales de mi citado Dono padre político  
defundo

Item declaramos no debamos á persona ninguna  
cantidad, pero si pareciere á quien oviere  
sunto que se acredite deberse, mandamos  
que pague de nuestros bienes, lo declaramos  
para que conste

Item declaro yo el Marques de Herrera, haber re-  
cibido cuarenta marcos de plata labrada,  
perteciente al mayorazgo de Chedín que  
yo segun hade constar del Inventario  
que se hizo quando se me entregó dicho  
veniente, declaro para que conste

Item declaramos, que somos Casados y velados  
segun el orden de Nuestra Santa Madre  
Yglesia, y durante el bono tiempo y procrea-  
do por nuestros hijos legitimos á Don He-  
polito Clari Cacciano primo genito, Don  
Apolinario, Doña Maria de la Encarnacion

Doña Nicolasa Silvestra, don Manuel Victoria  
no de los Dolores y doña Ignacia Anas-  
tacia Bracamonte y Cacho, los dularamos  
para que conste.

Item, es nuestra voluntad, que Cualquiera de  
nos que sobreviere, puede suprir en  
mandar y revocar cualquier clausula  
en todo o en parte, de las contenidas  
en este nuestro testamento como mejor le  
pareciere para lo qual recíprocamente  
el uno al otro y el otro al otro, nos damos  
poder y completa facultad sin limitación  
alguna y que pueda usar de esta  
clausula en todos los casos que le  
pareciere conveniente, despues del falle-  
cimiento de Cualquiera de nós. Y para  
cumplir este nuestro testamento, mandamos  
y legados en el contenidos, nos dejamos  
el uno al otro, por albaceas y tenedo-  
res de bienes, para que entre en ellas,  
el que de nós quedare vivos, y nos damos  
el poder cumplido, bastante de derecho  
se requiere y es necesario, para que  
entre ellos, las venda y remate en Abmo-  
nada publica o fuera de ella, con  
libre y general administracion y nos con-  
cedamos á nós los otorgantes, todo el  
termino que necesitáremos, despues de  
pasado el año y dia, que la ley del Foro  
dispone y el que así fuere mandado,  
nos procuráremos ambos á dos recípro-  
camente el uno al otro y el otro al otro  
sin ninguna limitación y así mismo  
nos nombramos por tutores y curadores

de nuestros menores hijos, relevando  
nos de fianzas por la entera satisfac  
cion que nos tenemos y pedimos y rogamos  
a las Justicias de su Magestad nos di  
ciernan el Cargo al que soberinamente debajo de  
la relevacion de fianzas.

Ytem y en el remanente que quedare de nuestras bie  
nes derechos y acciones, futuras y subsecuivas,  
en cualquier manera nos toque y perte  
necian; instituirnos por nuestras uni  
versales herederos a los dichos nuestros  
hijos legitimos don Hipolito Claro Casia  
no, don Apolinario, doña Maria de la Con  
cepcion, doña Nicolasa Selvestra, don  
Mamed Victoriano de los Colones y don  
Yonacia Anastacia Pracamante y Caicho  
y los que en adelante podamos procrear,  
para que los hayan, gozen y hereden  
con la bendiccion de Dios y la nuestra.  
Con lo cual ambos a dos recíprocamen  
te, usando de nuestra voluntad, rebo  
camos otras cualquiera, testamento, co  
dicilo, poderis para testar y otras ul  
timas disposiciones que antes de este ha  
yamos hecho y otorgado por escrito o de  
palabra, para que no valgan ni ha  
gan fe, judicial ni extrajudicialmente,  
salvamos este testamento que ahora  
otorgamos por ser nuestra ultima y fe  
nal voluntad y como tal queremos que  
se guarde cumpla y eecute en testimonio  
de la dicha voluntad.

Nos Señores otorgantes, a quienes  
yo el presente Escribano Real y Publico

de Gobierno y Guerra, por su Magestad  
e Hipotecas, doy fe que conosci y de  
casi lo dijeron, otorgaron y firmaron, y  
asi mismo en el dia de que al parecer estan  
damos parado en pie, y a lo que me  
parece en todo su entero juicio, ambas  
dando razon suficiente a las preguntas  
que les hice, siendo a todo ello prome-  
tes por testigos llamados y rogados por  
los otorgantes, que son don Mateo Lava-  
lle, don Juan Antonio Nuñez y don Ma-  
nuel Abad = El Marques de Herrera  
y Vallehermoso = La Marquesa de Her-  
rera = Antoni = Manuel Nuñez del  
Arco = Escrivano Real, Publico de Gobierno,  
Guerra por su Magestad e Hipotecas =